

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.

PROCESO: REORGANIZACION
SOCIEDAD: ALIMENTOS LIOFILIZADOS DE COLOMBIA ALICOLSA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS SEGURA PINZÓN
REFERENCIA: RECHAZA SOLICITUD AUTORIZAR ARRENDAMIENTO

SOLICITUD

Mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2012-01-192852 del 18 de julio del presente año, el apoderado la sociedad **ALICOLSA S.A.**, solicita se autorice a su poderdante para que celebre un contrato de arrendamiento con la sociedad FONDUS S.A.S., sobre la planta industrial de propiedad de la concursada, manifestando que con dicha operación se espera tener un flujo de caja estable y poder presentar una propuesta viable a los acreedores.

Para ello, adjunta la minuta del contrato de arrendamiento acordada entre las partes y mediante escrito radicado el 27 de julio de 2012 con el número 2012-01-198658 adjunta la presentación comercial de la sociedad FONDUS S.A.S.

CONSIDERACIONES

El régimen de insolvencia tiene como finalidad, según lo previsto en el artículo 1º de la ley 1116 de 2006, “la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.” (subrayado fuera del texto)

Igualmente dice dicho artículo que el proceso de reorganización, tiene como objeto que través de un acuerdo, se preserven las empresas que sean viables y se normalice sus relaciones comerciales y crediticias, mediante la reestructuración operacional, administrativa de activos o pasivos.

A su turno, el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, establece que una vez se presenta la solicitud para el inicio del proceso de reorganización, en caso de quiera requerir autorización al Despacho para la ejecución, celebración o modificación de alguna de las operaciones mencionadas en este artículo, deberá presentarse debidamente



motivada. Es así que para evaluar la autorización o no de las solicitudes de que habla el artículo antes mencionado, el juez del concurso deberá tener como factor indispensable, además del cumplimiento de la finalidad del proceso de insolvencia, la acreditación de la urgencia, necesidad y conveniencia, enmarcada dentro de los siguientes parámetros:

La **urgencia** consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa.

La **conveniencia** se traduce en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa, en particular, aunque no exclusivamente, en la generación de caja, que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias correspondientes a los gastos de administración. Dicho sea de paso, la atención de los gastos administrativos es fundamental para determinar la viabilidad de la empresa y para soportar las proyecciones necesarias en la estructuración de una fórmula de pago.

La **necesidad** hace referencia a que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

De lo anterior, la autorización de las operaciones a que se refiere el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 procede cuando analizadas las repercusiones de la operación dentro del proceso de reorganización y demostrada la necesidad, urgencia y conveniencia, son en suma más favorables para el concurso, sin que se perjudique a los acreedores ni la unidad de explotación económica que se pretende proteger.

En el caso que nos ocupa, una vez revisados los documentos presentados por el apoderado de la concursada, se encuentra que, los bienes objeto del contrato de arrendamiento afectan la totalidad de la unidad de explotación económica de la sociedad ALICOLSA S.A. y no se justifica de ninguna la forma como se pretende proteger el empleo y la continuidad de la empresa.

Visto lo anterior, este Despacho considera que la solicitud presentada por apoderado de la concursada en relación a la celebración de un contrato de arrendamiento sobre la planta industrial de propiedad de su poderdante, no es viable, ni se encuentra justificada de conformidad con la ley, por cuanto viola la finalidad esencial del proceso de reorganización cual es preservar empresas viables mediante la celebración de un acuerdo, con el fin de que la misma pueda continuar con la ejecución de su objeto social.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR a la sociedad **ALIMENTOS LIOFILIZADOS DE COLOMBIA ALICOLSA S.A.**, la celebración de un contrato de arrendamiento con la sociedad **FONTUS S.A.S.**, sobre la planta industrial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



PARÁGRAFO: ADVERTIR que las operaciones realizadas en contravención de lo aquí establecido, darán lugar a la ineficacia de los mismos en la forma que lo dispone el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuaciones

TRD: Rad. 2012-01-178275, 2012-01-198658

L4524